

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, MAYO 16 DE 2022.

Hago saber que el señor MAURICIO ANTONIO GARCÉS MERCADO mediante escrito recibido en este Juzgado a través del correo institucional solicita la entrega del depósito judicial de que trata este asunto aportando escritura pública de sucesión notarial.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA-CÓRDOBA**

**RADICADO No. 2018-00254-00 SOLICITUD DE PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES
DE UNIVERSIDAD DE CORDOBA CONTRA ANTONIO JOSE GARCES HERAZO.**

MONTERIA, DIECISEIS (16) DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede denota el despacho que en el presente tramite se encuentra pendiente por definir acerca de la entrega del depósito judicial No 427030000654380, consignado por la UNIVERSIDAD DE CORDOBA solicitante del trámite, en favor del señor ANTONIO JOSE GARCES HERAZO identificado con CC No 2730941, quien conforme al registro civil de defunción visible a página 18 del archivo "01 DEMANDA RAD 2018 00254 PDF", se encuentra fallecido desde 21 de junio de 2017.

Al respecto este despacho considera que el numeral primero del artículo 212 del CST consolida el procedimiento a seguir por parte del empleador para el pago de las acreencias laborales de su trabajador fallecido, al tenor literal dicha norma establece:

"Artículo 212. Pago de la prestación por muerte

*1. La calidad de beneficiario de la prestación establecida en el ordinal e) del artículo 204 se demuestra mediante la prestación de las copias de las partidas eclesiásticas o registros civiles o de las pruebas supletorias que admite la ley, más una información sumaria de testigos que acrediten quienes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su número y nombres precisos y la razón de serlo. **Comprobada así dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el {empleador} respectivo se considera exonerado de su obligación,** y en caso de que posteriormente aparecieren otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan."* (negrilla fuera del texto original)

Ahora bien, asegura la demandante UNIVERSIDAD DE CORDOBA en su libelo introductorio que agotado el tramite dispuesto en la norma citada acudieron las siguientes personas: **ANA PATRICIA MIRANDA DORIA**, en calidad de compañera permanente, y en calidad de hijos del finado acudieron los señores **VIVIANA HELENA GARCES MERCADO, MAURICIO ANTONIO GARCES MERCADO, y JUAN RAMON GARCES GARCES**, a los cuales solicita se les realice el pago en partes iguales por valor de **\$4.430.943.50**, no obstante, la Universidad de Cordoba consigna un solo depósito judicial por valor de **\$17.723.774**, en favor del occiso, lo cual a juicio de este despacho no se encuentra acorde con la norma citada pues esta dispone que el pago debe ser hecho a *quienes resulten beneficiarios*, es decir, que tal como en autos anteriores se consideró, la demandante UNIVERSIDAD DE CORDOBA debió constituir depósitos judiciales para cada uno de los beneficiarios relacionados, habiendo agotado previamente el tramite descrito en la norma en cita.

Así mismo, mediante autos de fecha 17 de julio de 2018, 30 de julio de 2018 y 27 de agosto de 2019 este despacho requirió a los susodichos herederos del aquí demandado GARCES HERAZO para que acudieran al presente tramite acreditando tal calidad, de lo cual solo el señor MAURICIO ANTONIO GARCES MERCADO concurrió y acreditó dicha calidad mediante registro civil de nacimiento, no siendo ello suficiente para que este fallador consienta la entrega de la consignación en comento puesto que de hacerlo incurriría en una decisión contraria al principio procesal de congruencia por cuanto la solicitante UNIVERSIDAD DE CORDOBA es clara y especifica en su solicitud al establecer como beneficiarios del pago consignado a los cuatro sujetos relacionados anteriormente, y no a uno solo de ellos.

De lo considerado se concluye que la accionante UNIVERSIDAD DE CORDOBA incurrió en error puesto que, si bien es claro en definir como beneficiarios del pago consignado a los susodichos herederos, al realizar la respectiva consignación no lo hizo en favor de cada uno de ellos conforme a lo dispuesto por la norma sustantiva laboral, sino en favor del fallecido GARCES HERAZO. Así mismo, al resultar infructuoso el esfuerzo de este despacho en darle alcance a lo pretendido por la actora toda vez que los beneficiarios no concurrieron en su totalidad, y es finalmente el señor MAURICIO ANTONIO GARCES MERCADO quien ahora reclama la totalidad del depósito consignado, no se podría arribar a otra decisión distinta a la de negar la entrega del depósito judicial consignado al solicitante GARCES MERCADO, y declarar fracasado el tramite de pago por consignación y consecuente devolución del dinero consignado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el señor MAURICIO ANTONIO GARCES MERCADO por lo manifestado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARASE FRACASADO el tramite de pago por consignación y en consecuencia ordenar la devolución del dinero consignado a ordenes de la UNIVERSIDAD DE CORDOBA.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias y dejar la constancia respectiva en Tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a230be15e19f5b2273f494be91112841c586a5557555edcb67e12060317a774**

Documento generado en 16/05/2022 01:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>